

Marca controvertida: Marca comunitaria figurativa que incluye los elementos denominativos «Choco love» — Solicitud de registro comunitario n° 11 496 916

Procedimiento ante la OAMI: Procedimiento de oposición

Resolución impugnada: Resolución de la Primera Sala de Recurso de la OAMI de 26 de marzo de 2015 en el asunto R 1369/2014-1

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Estime el recurso, modifique la resolución impugnada en el sentido de estimar la oposición formulada y deniegue la solicitud de registro de la marca comunitaria «Choco Love».
- Con carácter subsidiario, anule la resolución impugnada y reenvíe el asunto a la OAMI para su reexamen.
- Condene a la OAMI a cargar con las costas causadas por la demandante.

Motivo invocado

- Infracción del artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento n° 207/2009.

Recurso interpuesto el 2 de junio de 2015 — República Helénica/Comisión

(Asunto T-327/15)

(2015/C 279/52)

Lengua de procedimiento: griego

Partes

Demandante: República Helénica (representantes: G. Kanellopoulos, O. Tsirkinidou y A.E. Vasilopoulou)

Demandada: Comisión Europea

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la Decisión de Ejecución de la Comisión de 25 de marzo de 2015 «sobre la aplicación de correcciones financieras en el ámbito del FEOGA — Sección Orientación del Programa Operativo CCI 2000GR061PO021 (Grecia — Objetivo 1 — Reconstrucción del espacio natural)», por un importe de 72 105 592,41 euros, comunicada con el número C(2015) 1936 final.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca cuatro motivos.

1. Primer motivo, basado en que la decisión impugnada carece de fundamento jurídico, toda vez que el artículo 39 del Reglamento (CE) n° 1260/1999 ⁽¹⁾, en el que se basa ha sido derogado en la parte en que se refiere al FEOGA — Sección Orientación (primera parte del primer motivo), y en que, en cualquier caso, no concurren con carácter preliminar los requisitos legales para invocar el artículo 39 del Reglamento (CE) n° 1260/1999 (segunda parte del primer motivo).

2. Segundo motivo, basado, con carácter subsidiario respecto del primer motivo, en que la decisión impugnada fue adoptada con extralimitación de la competencia temporal de la Comisión (primera parte del segundo motivo), y en que fue adoptada extemporáneamente, vulnerando requisitos esenciales de procedimiento y menoscabando el derecho de defensa de la República Helénica (segunda parte del segundo motivo).
3. Tercer motivo, basado en que la decisión impugnada es contraria al principio de seguridad jurídica y a la confianza legítima del Estado miembro.
4. Cuarto motivo, basado en que con la decisión impugnada se viola en principio de *ne bis in idem*, se ha impuesto una corrección múltiple y es absolutamente desproporcional y debe anularse.

⁽¹⁾ Reglamento (CE) n° 1260/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999, por el que se establecen disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales (DO L 161, p. 1).

Recurso de casación interpuesto el 24 de junio de 2015 por Geoffroy Alsteens contra la sentencia dictada el 21 de abril de 2015 por el Tribunal de la Función Pública en el asunto F-87/12 RENV, Alsteens/Comisión

(Asunto T-328/15 P)

(2015/C 279/53)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Recurrente: Geoffroy Alsteens (Marcinelle, Bélgica) (representantes: S. Orlandi y T. Martin, abogados)

Otra parte en el procedimiento: Comisión Europea

Pretensiones

La parte recurrente solicita al Tribunal General que:

- Anule la sentencia del Tribunal de la Función Pública recaída en el asunto F-87/12 RENV, Alsteens/Comisión.
- Anule la decisión de la Comisión de 18 de noviembre de 2011, en la medida en que limita la duración de la prórroga del contrato de agente temporal del recurrente al 31 de marzo de 2012.
- Condene a la Comisión a pagar un euro a cuenta de la indemnización por el perjuicio sufrido por el recurrente, así como las costas de las cuatro instancias.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte recurrente invoca tres motivos.

1. Primer motivo, basado en la violación del principio de contradicción y en un error de Derecho. El recurrente alega que el Tribunal de la Función Pública (en lo sucesivo, «TFP») (i) declaró erróneamente la inadmisibilidad, a la luz de la regla de la concordancia, de los motivos basados en el error manifiesto de apreciación y en el principio de buena administración siendo así que la Comisión no había invocado nunca este motivo de inadmisibilidad y que las partes tampoco habían podido pronunciarse sobre esa supuesta inadmisibilidad y (ii) en cualquier caso, incurrió en error de Derecho al declarar que el recurrente no había observado la regla de la concordancia.